

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de 2021.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-350-00**

Hora de la audiencia: 8.30a.m.

Demandante: MARLENE CASTILLO RINCON

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado de la demandante: Dr. HERNANDO ARIAS OCHOA
(herarioso.u@hotmail.com)

Apoderado Colfondos S.A.: DR. DEIBY CANIZALES ERIZA.
(canizalesdeiby@gmail.com)

Apoderado de Porvenir S.A DANIEL CADAVID 0000 CASTAÑEDA
(daniel.cadavid@lopezasociados.net)

Apoderado de Colpensiones: DR. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ
(abogado29.agabogados@gmail.com)

Apoderada de Municipio Santiago de Cali: DRA. CARMEN STELLA ROSERO
(estrella1233@hotmail.com)

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación de la señora MARLENE CASTILLO RINCON identificada con la C.C. N. 31.884.433, realizada ante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, el 27 de junio de 1995 con efectividad a partir del 01 de julio de 1995, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante MARLENE CASTILLO RINCON, como cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, todos los

valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: DECLARAR PROBADA la excepción de falta de legitimación por pasiva propuesta por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA y absolverlo de las pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: SIN CONDENAS en costas

SEXTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en ESTRADOS a las partes.

RECURSO: El apoderado de Colpensiones presenta recurso de apelación contra el numeral tercero de la sentencia.

El despacho concede el recurso presentado por Colpensiones, ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en efecto suspensivo.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUELO